

do Presidente, debe llamarse al Conjuez respectivo pagándole el sueldo.

Se conviene en hacer varios cambios de redacción en el Art. 32, el mismo que queda aprobado así:

"Art. 32.- El Presidente de la Corte Suprema será designado por el Tribunal en Pleno, de entre los Ministros Jueces, y no podrá ser reelegido, a menos que hubiere ocupado el cargo para completar el período de su predecesor o hubieren transcurrido cuatro períodos.

El Conjuez respectivo, quien percibirá sueldo, reemplazará al nombrado mientras ejerza la presidencia.

El período será de dos años y quien fuere designado en el transcurso del mismo, permanecerá sólo hasta su expiración."

Por sugerencia del señor doctor Troya, en el Art. 36 se sustituyen las palabras "sus Salas" por "cada una de las Salas".

Se conviene en suprimir el literal p) del Art. 38 porque esa disposición está contenida en el literal l) del Art. 41, a la misma que, por sugerencia del señor doctor Jaramillo, después de la palabra final "Judicial" se pone el signo de puntuación coma y se agrega "así como proponer las reformas al mismo; y,".

En el Art. 41, entre los deberes y atribuciones del Tribunal de Presidentes de la Corte Suprema, el señor doctor León sugiere agregar un literal antes del b) actual, que diga: "Nombrar Director de Estadística de la Función Judicial y el personal de dicha Oficina", sugerencia que se acepta, por lo que los demás literales corren un lugar.

El Art. 42 se deja pendiente en cuanto al número de miembros con que sesionará el Tribunal de Presidentes.

De igual manera se deja pendiente el Art. 43 que se refiere a las Salas de la Corte Suprema.

El señor doctor Luna mociona que el señor doctor Troya junto con los doctores León, Gallo y Jaramillo, concurran al despacho del señor Ministro de Gobierno para que le soliciten indicar la forma definitiva como quedará el proyecto de Ley Orgánica de la Función Judicial.

Se acepta esta moción, excusándose expresamente de asistir el señor doctor Jaramillo porque, dice, su criterio es diferente.

Al tratarse del Art. 44, el señor doctor Jaramillo opina que los Ministros Interinos deberían tener los mismos derechos que los Titulares, ya que, en la realidad, se dan casos de que la mayoría de los componentes de una Sala de la Corte Suprema, son Ministros Interinos.

Se acepta la observación del señor doctor Jaramillo y en el primer inciso del Art. 44, después de las palabras "de entre sus Ministros" se sustituye la palabra "jueces" por "titulares e interinos".

El Art. 47 que habla sobre las decisiones y fallos de las Salas de la Corte Suprema, por petición del señor doctor Santos, se deja pendiente, una vez que no se sabe aún como quedarán conformadas las diversas Salas de la Corte Suprema.

Se levanta la sesión a las 2,00 de la tarde.


PRESIDENTE

SECRETARIO

BdeG.

ACTA DE LA SESION MATUTINA DEL 21 DE ENERO DE 1966

Se instala la sesión a las 12,00 del día, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores Eduardo Santos, Gonzalo León Vidal,-

Gonzalo Gallo Subía, Luis Jaramillo Pérez y Jorge Luna Yepes.

Actúa el Secretario titular.

Se aprueban las actas de las sesiones de los días 19 y 20 del presente mes.

Se continúa con la revisión general del segundo PROYECTO DE LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL, desde el Art. 48.

En el inciso segundo del literal h) del numeral 1, se efectúa un cambio de redacción, y queda aprobado así:

"En las causas penales contra el Presidente de la Corte Suprema, conocerá, en primera instancia, el Presidente de la Sala llamado a subrogarle, y se llenarán los mismos requisitos constitucionales y legales que se exigen para los Ministros de la Corte Suprema;"

En el numeral 3 de este mismo literal, se discute sobre si los embajadores y demás agentes diplomáticos pueden ser demandados por cuestiones de trabajo. El señor doctor Santos manifiesta que esto se rige por convenios internacionales, lo cual el señor doctor Troya considera peligroso, porque, dice, que así pueden perfectamente perjudicar a los trabajadores. Que conviene en que esas personas puedan ausentarse del país debiendo arriendos, pero no debe permitirse que dejen impagos a la servidumbre, por ejemplo.

El señor doctor León opina que los convenios internacionales no son ley mientras no se concreten en una ley ecuatoriana.

El señor doctor Luna manifiesta que primero es la humanidad antes que el país, o sea que debe regir primero un convenio internacional, antes que la ley ecuatoriana.

El señor doctor Jaramillo dice que se ha comprobado que tales personas, al amparo de los convenios internacionales, han cometido un sinnúmero de inmoralidades.

En definitiva se deja pendiente este punto para considerarlo después.

En el Art. 49, letra c), el señor doctor Gallo pide que se aclare la redacción para que no haya confusión alguna en lo relacionado con el Presidente de la Corte Suprema. Aceptando este criterio, el literal c) queda modificado así:

"c) Fiscalizar, cuando menos semestralmente, a quienes manejen fondos o bienes de la Función Judicial, excepción hecha del Presidente de la Corte Suprema;"

En el literal g) del Art. 52, se efectúa un cambio de redacción propuesto por el señor doctor Gallo, y queda aprobado así:

"g) Llamar a los funcionarios y empleados que estén bajo su control para que informen acerca de sus actos oficiales;"

En el literal d) del Art. 58, se suprime "Jueces de Instrucción Penal".

En el segundo inciso de este mismo literal, el señor doctor Gallo opina que tal disposición constituye una injusticia, porque se indica que se preferirá a los Secretarios de las Cortes Suprema y Superiores, pero no se dice nada con respecto a quien ha desempeñado el cargo de Agente Fiscal, que lo considera más importante.

Aceptando esta observación, el segundo inciso queda modificado así:

"En la elección de Jueces se preferirá a los Secretarios de las Cortes Suprema y Superiores, sobre los abogados que no hubieren ejercido una judicatura o fiscalía;"

En el Art. 64, por sugerencia del señor doctor Jaramillo, después de la palabra "mayoría" se suprime "absoluta".

En el literal g) numeral 1 del Art. 66, se suprime las palabras "jueces de instrucción", y después de "agentes fiscales" se pone el signo de puntuación coma.

Por sugerencia del señor doctor Gallo, el literal p) de este mismo artículo, se modifica así:

"p) Enviar al Presidente de la Corte Suprema copias de todas las sentencias, y de los autos importantes que expida la Corte Superior en última instancia;"

En el Art. 67 letra p), el señor doctor Jaramillo propone que se haga constar al Director de la Oficina de Estadística Judicial, cosa que se acepta y queda modificado el literal así:

"p) Llevar el curriculum de la vida judicial de los Jueces, funcionarios y empleados de su control y suministrar los datos de los mismos, que le solicitaren las Cortes, el Ministro Fiscal General de la Corte Suprema o el Director de la Oficina de Estadística Judicial;"

Por sugerencia del señor doctor Troya, el Art. 71 queda modificado en la forma siguiente:

"Art. 71.- Los Tribunales y Salas de las Cortes podrán ordenar, únicamente por propia iniciativa, la práctica, en la forma que estimen adecuada, de las diligencias que crean necesarias para esclarecer los puntos controvertidos de las causas que estuvieren conociendo. Mientras tanto, se suspenderá el término que tuvieran para resolver."

Para el Art. 75, inciso primero, se acepta la sugerencia del señor doctor Jaramillo, quien dice que sería muy interesante que se notifiquen también los votos salvados, y se modifica la redacción así:

"Art. 75.- En cada Tribunal y en cada Sala de la Corte Suprema y de las Cortes Superiores, se llevará un libro en el que constarán los votos salvados, que serán suscritos por todos los que conozcan del asunto, al mismo tiempo que firmen las resoluciones. Dichos votos serán autorizados por el Secretario respectivo y notificados a las partes."

En el Art. 82, literal a), se acepta la sugerencia del señor doctor León, que dice que después de las palabras "jurisdicción voluntaria" se ponga el signo de puntuación coma.

En el primer inciso del literal g) de este mismo artículo, por propuesta del señor doctor Troya, después de las palabras "funciones judiciales" se agrega "civiles".

Los señores doctores Troya y Santos hacen notar que entre las reformas de Procedimiento, en el proyecto de coordinación, a más de todas las atribuciones de los partidores, se debe hacer constar que éstos tendrán el tiempo necesario hasta que se concluya la partición, pero que se los podrá recusar por no despachar el asunto dentro del término legal.

Se acepta esta observación.

El señor doctor Jaramillo sugiere modificar el Art. 103 de la siguiente forma, que se acepta:

"Art. 103.- El Tribunal Penal se compondrá del Juez Penal principal, del primer suplente de éste y de sus tres Vocales."

En el Art. 107, el señor doctor Gallo hace notar que el Tribunal Penal no conoce de los juicios "en el plenario", sino durante la audiencia del juzgamiento del Tribunal del Crimen. Propone que se modifique la redacción.

Se acepta esta pedido y el citado artículo se aprueba así:

"Art. 107.- Corresponderá al Tribunal Penal conocer, salvo las excepciones previstas en las leyes, los juicios seguidos por infracciones sancionadas con reclusión, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal."

En el Art. 113 después de "tres Vocales" se suprime la palabra "principales".

En el Art. 115, letra c), se introducen algunos cambios de redacción, y finalmente se la aprueba así:

"c) Comisionar a los jueces de instrucción la práctica de las diligencias procesales; y deprecar las mismas a los jueces penales de otra jurisdicción;"

En el literal f) de este mismo artículo, se acepta la petición del señor doctor Jaramillo para que se supriman las palabras finales "de delincuentes".

Se suprime todo el Capítulo XIV "De los Jueces de Instrucción Penal".

Se levanta la sesión a las 7,00 de la tarde.

[Handwritten signature]
PRESIDENTE

SECRETARIO

BdeG.

ACTA DE LA SESION VESPERTINA DEL 21 DE ENERO DE 1966

Se instala la sesión a las 6,15 de la tarde, presidida por el señor doctor Alfonso Troya - Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores Eduardo Santos Camposano, Gonzalo León Vidal, Gonzalo Gallo Subía y Luis Jaramillo Pérez.

Actúa el Secretario titular.

Se aprueba el acta de la sesión matutina de hoy.

Continuándose con la revisión del PROYECTO DE LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL, desde el Art. 120, que viene a ser 118, se acuerda modificarlo éste así:

"Art. 118.- Para ser Agente Fiscal se requerirá ser abogado."

En el Art. 122 (120), por sugerencia del señor Presidente, en el literal b) en vez de "ejercen" se pone "ejerzan".

En el literal e) de este mismo artículo, el señor doctor León pide que se ponga en singular la palabra "encomendaren", petición que se aprueba.

En el Art. 123 (121), después de "jueces de instrucción" se suprime la palabra "penal", para que la expresión abarque a los actuales jueces de instrucción.

De acuerdo con la petición del señor doctor Jaramillo, en el Art. 125 (123) se agrega un literal que viene a ser a), con la siguiente redacción:

"a) Instruir y tramitar sumarios;"

Con la inclusión de este nuevo literal, los demás literales alteran su ordenamiento en el lugar.

En el literal b), que fuera a), después de la palabra inicial "Conocer" se pone "de los actos preparatorios y de", por petición del señor Presidente.

En el literal e), actual f), se pone en singular la palabra "sustanciaren".

En el Art. 130 (128), el señor doctor Gallo hace notar que en esta disposición no se ha puesto con quién tiene que actuar el Teniente Político, porque como se sabe, el Secretario propio es el Secretario del Registro Civil, y cuando no hay éste, es necesario nombrar uno ad hoc.

Aceptando esta observación, se conviene en agregar un artículo que irá después del 126 (124), que diga:

"Art. 125.- El Teniente Político, cuando deba actuar con Secretario, lo hará con el del Registro Civil, y a falta o por impedimento de éste, nombrará un Secretario ad hoc."

En el inciso segundo del Art. 131 (130), se sustituye la palabra "luego" por "de no haberlos".

En el Art. 134 (133), por insinuación del señor doctor León, después de "transcurridos quince días" se agrega el signo de puntuación coma.

De igual manera, y por insinuación del mismo señor Vocal, en el inciso primero del Art. - 135 (134), después de "que prescriban las normas legales" se pone el signo de puntuación coma.

El inciso segundo del mismo artículo, queda modificado así:

"Los libros podrán ser escritos a máquina, y además, consultados; se conferirán de los mismos las copias que se solicitaren."

Por sugerencia del señor Presidente, en el Art. 137 (136) se cambia la expresión "consta de